



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1258-2014-A-MDE/LC

Echarati, 15 de diciembre del 2014.

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 761-2014-MDE-OAJ/FTC, de fecha 12 de diciembre del 2014, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0846-2014-GAF-MDE/LC del Gerente de Administración y Finanzas, Informe N° 0958-2014-WGQ-UL-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística, Informe N° 244-2014-NCV-RCPEyS-UL/MDE de la Responsable de Contratos de Bienes y Servicios de la Unidad de Logística, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante los Informes del Vistos, se solicita la Resolución Parcial del Contrato N° 017-2014-AMC-ZEPRBU-UL-MDE/LC de fecha 11 de setiembre del 2014, celebrado con Inversiones y Grupo Qori S.R.L, sobre adquisición de cemento portland tipo IPX42.5 kg, para la obra "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 501413, Vista Alegre - Bajo Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco" y el Contrato N° 08-2014-ADP-UL-MDE/LC, derivado de la ADP N° 16-2014-CEP-MDE/LC, celebrado con el Consorcio Alto Kiteni, para el servicio de alquiler de excavadora sobre oruga, para la obra "Creación de la Trocha Carrozable Alto Kiteni, Unión Alto Viracochasi, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco";

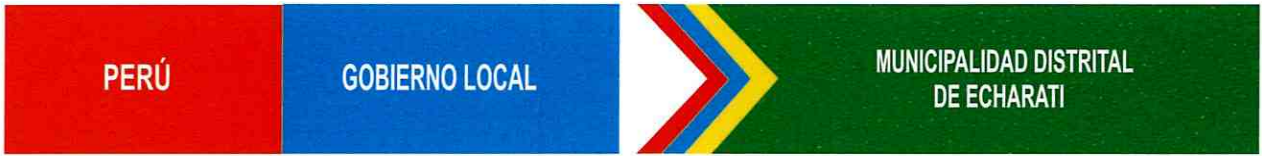
Que, a través del Informe N° 244-2014-NCV-RCPEyS-UL/MDE, la Responsable de Contratos de Bienes y Servicios de la Unidad de Logística, solicita la Resolución Parcial del Contrato N° 017-2014-AMC-ZEPRBU-UL-MDE/LC de fecha 11 de setiembre del 2014, a través del cual se contrató el suministro de cemento portland tipo IPX42.5 kg, para la obra "Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 501413, Vista Alegre - Bajo Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", cuyo costo ascendía a la suma de S/. 213,523.00 (Doscientos Trece Mil Quinientos Veintitrés con 00/100 nuevos soles), en atención al Informe N° 599-2014-ADM-LIC-IBP-UOBUN-MDE/LC, en el cual el Administrador de la Unidad Operativa de la Zonal Bajo Urubamba Norte, solicita la cancelación de la quinta y sexta entrega por motivo del corte de obra y cierre presupuestal. Asimismo la Responsable de Contratos de Bienes y Servicios de la Unidad de Logística, solicita la Resolución Parcial del Contrato N° 08-2014-ADP-UL-MDE/LC, suscrito en fecha 15 de mayo del año 2014, a través del cual se alquiló excavadora sobre oruga, por espacio de 1000 H/M cuyo costo ascendía a la suma de S/. 221,800.00 (Doscientos Veintiún Mil Ochocientos con 00/100 nuevos soles), por mutuo acuerdo conforme al acta adjunto;

Que, el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras la Entidad, por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. El contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, siendo el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes en la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal;

Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, precisa que un contrato se celebra por escrito y se debe ajustar a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección y este entra en vigencia cuando se lleguen a cumplir las condiciones establecidas en las



000119



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1258- 2014-A-MDE/LC

Bases y en el cual se puede incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento a nivel de la ejecución contractual;

Que, el artículo 44°, primer párrafo de la LEY, establece que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, concordante con el artículo 167°, que precisa cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentren previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley;

Que, de acuerdo al análisis de los documentos correspondientes al contrato N° 017-2014-AMC-ZEPRBU-UL-MDE/LC, se advierte que por motivos de corte de obra a nivel físico y cierre presupuestal se solicita la Resolución Parcial del Contrato respecto de cuatrocientos bolsas de cemento, correspondientes a la quinta y sexta entrega, además de no contar con el presupuesto suficiente para su pago a la entrega total, por lo que el contrato debe resolverse por la concurrencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la misma que reviste de dos elementos (imprevisibilidad e irresistibilidad), lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse, asimismo del análisis del contrato N° 08-2014-ADS-UL-MDE/LC, advierte que mediante proceso de selección se adjudicó el alquiler de una excavadora sobre orugas, con la finalidad de ejecutar los trabajos propios de la obra pero debido a que no se contó con la disponibilidad de terreno en el tramo que falta aperturar (sector Alto Kiteni) y por el recorte presupuestal, necesidad de utilizar dicho presupuesto sobrante en otras específicas de gasto, motivos estos por los cuales el Residente de Obra, solicita la Resolución Parcial de Contrato, teniendo en cuenta el Acta de Resolución Parcial por Mutuo Acuerdo de las partes contratantes, conforme a la Opinión Legal N° 761-2014-MDE-OAJ/FTC, emitido por el Director de Asesoría Jurídica;

**ESTANDO** a lo precedentemente expuesto, la Opinión Legal del vistos, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la **RESOLUCIÓN PARCIAL** de Contrato N° 017-2014-AMC-ZEPRBU-UL-MDE/LC de fecha 11 de setiembre del 2014, celebrado con **INVERSIONES Y GRUPO QORI S.R.L.**, sobre adquisición de cemento portland tipo IPX42.5 kg, para la obra **“Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 501413, Vista Alegre - Bajo Urubamba, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco”** y Contrato N° 08-2014-ADP-UL-MDE/LC, derivado de la **ADP N° 16-2014-CEP-MDE/LC**, celebrado con el **CONSORCIO ALTO KITENI**, para el servicio de alquiler de excavadora sobre oruga, para la obra **“Creación de la Trocha Carrozable Alto Kiteni, Unión Alto Viracochasi, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco”**, sin responsabilidad de las partes.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, a la Gerencia de Administración y finanzas, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente acto resolutivo, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, vía carta notarial a los **CONTRATISTAS**, presente acto resolutivo.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.C  
Gerencia de administración y finanzas  
Unidad de Logística  
Archivo

Municipalidad Distrital de Echarati  
**Abog. Fernando Muñoz Canal**  
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
**Jose Rios Alvarez**  
ALCALDE